

N° 136-08/2020-HCLLH/SA



## Resolución Directoral

Puente Piedra, 20 de Agosto de 2020.

### VISTOS:

De oficio, el registro N° 3245 que contiene el Informe N° 33-07-2020-ST-UP-HCLLH7MINSA del 30 de julio del 2020, la Resolución Directoral N° 204-06/2018-HCLLH/SA del 22 de junio del 2018; y el Informe Legal N° 162.-2020-AL-HCLLH/MINSA del 12 de agosto del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del TUO de la Ley 27444 -- Ley de Procedimiento Administrativo General señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y el 212.2 prescribe que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese sentido las clases de errores no esenciales señalados en el TUO de la Ley 27444 -- Ley del Procedimiento Administrativo General se pueden definir de la siguiente manera:

- (i) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal.
- (ii) Errores materiales: son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo.

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto;

///...



Que, en el mismo sentido, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas;



Que, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público;

Que, por consiguiente, si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error. En caso contrario, si cambia o altera el sentido del acto, entonces la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error. Para ello deberá evaluar si el acto vulnera el interés público;

Que, con respecto al caso concreto, mediante Resolución Directoral N° 204-0672018-HCLLH/SA de fecha 22 de junio de 2018, en su artículo 2° se dispone remitir los actuados a la Secretaría Técnica y su evaluación y determinar la responsabilidad del Comité de Adquisición Simplificada N° 001-2018-HCLLH "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal";

Que, con informe N° 171-11-2019-UL-HCLLH de fecha 14 de noviembre del 2019, la Unidad de Logística remite a la Secretaría Técnica el expediente de Adjudicación Simplificada N° 003-2018 "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal".

Que, con memorándum N° 221-11-2019-ST-UP-HCLLH/MISA de fecha 19 de noviembre del 2019, se solicita a la Unidad de Logística el informe aclaratorio de:

- Procedimiento de Selección AS N° 001-2018-HCLLH "Adjudicación de Oxígeno Líquido Medicinal"
- Procedimiento de Selección AS N° 003-2018-HCLLH "Adjudicación de Oxígeno Líquido Medicinal".



Que, con Nota Informativa N° 074-07/2020-ADQ-UL-HCLLH/SA de fecha 30 de julio del 2020, la Unidad de Logística indica que el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-HCLLH, es por adjudicación del servicio de transporte, recojo y disposición de residuos del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, y no por la adquisición de oxígeno líquido medicinal (adjuntando información de los procesos de SEACE);

Que, en tal sentido, de la descripción de la parte expositiva de la Resolución Directoral N° 204-06/2018/HCLLH/SA del 28 de junio del 2018, se aprecia que se ha consignado al Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2018-HCLLH "Adjudicación de Oxígeno Líquido Medicinal" de fecha 19 de junio de 2018, y en la parte resolutivas se dispone artículo 1° Declarar fundado en parte el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la Empresa LINDE GAS PERU S.A. en contra de la adjudicación de la buena pro otorgada al postor: Empresa AIR PRODUCTS PERU S.A., consecuentemente RETROTRAER el proceso de selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2018-HCLLH "Adjudicación de Oxígeno Líquido Medicinal", convocada por el Hospital Carlos Lanfranco la

...///



## Resolución Directoral

///...



Hoz, a la etapa de evaluación y calificación; y en el artículo 2º se dispone remitir los actuados a la Secretaría Técnica y su evaluación y determinar la responsabilidad del Comité de Adquisición Simplificada N° 001-2018-HCLLH "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal";

Que, estando a la información proporcionada por la Unidad de Logística, se tiene el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-HCLLH es por adjudicación del servicio de transporte, recojo y disposición de residuos del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, y el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-HCLLH, es por "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; Así pues apreciándose el error evidenciado y como tal, debe ser rectificado.



Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Rectificar** el error material incurrido en la parte expositiva y resolutive de la Resolución Directoral N° 204-06/2018/HCLLH/SA del 22 de junio del 2018, en los siguientes términos:

**Dice:**

Visto:

El expediente N° 931-2018 que contiene, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa LINDE GAS PERU SA., contra la adjudicación de la buena pro otorgada al postor. Empresa AIR PRODUCTS PERU de fecha 06 de junio del 2018, asimismo el escrito que subsana dicho recurso de fecha 08 de junio 2018, el Informe Técnico de la Unidad de Logística, relacionado al Proceso de Selección: **Adjudicación Simplificada N° 001-2018-HCLLH "Adjudicación de Oxígeno Líquido Medicinal"** de fecha 19 de junio del 2018 y el Informe Legal N° 007-06-2018-HCLLH de fecha 22 de junio del 2018.

**Debe decir:**

Visto:



...///



///...

El expediente N° 931-2018 que contiene, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa LINDE GAS PERU S.A., contra la adjudicación de la buena pro otorgada al postor. Empresa AIR PRODUCTS PERU de fecha 06 de junio del 2018, asimismo el escrito que subsana dicho recurso de fecha 08 de junio 2018, el Informe Técnico de la Unidad de Logística, relacionado al Proceso de Selección: **Adjudicación Simplificada N° 003-2018-HCLLH** "Adjudicación de Oxígeno Líquido Medicinal" de fecha 19 de junio del 2018 y el Informe Legal N° 007-06-2018-HCLLH de fecha 22 de junio del 2018.

**Dice:**

Se resuelve:

Artículo 1°.- **Declarar** fundado en parte el recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por la Empresa LINDE GAS PERU S.A., contra la adjudicación de la buena pro otorgada al postor. Empresa AIR PRODUCTS PERU, consecuentemente RETROTRAER el proceso de selección: **Adjudicación Simplificada N° 001-2018-HCLLH** "Adjudicación de Oxígeno Líquido Medicinal", convocada por el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, a la etapa de evaluación y calificación.

**Debe decir:**

Se resuelve:

Artículo 1°.- **Declarar** fundado en parte el recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por la Empresa LINDE GAS PERU S.A., contra la adjudicación de la buena pro otorgada al postor. Empresa AIR PRODUCTS PERU, consecuentemente RETROTRAER el proceso de selección: **Adjudicación Simplificada N° 003-2018-HCLLH** "Adjudicación de Oxígeno Líquido Medicinal", convocada por el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, a la etapa de evaluación y calificación.

**Dice:**

Se resuelve:

(...)

Artículo 2°.- remitir los actuados a la Secretaría Técnica y su evaluación y determinar la responsabilidad del Comité de **Adquisición Simplificada N° 001-2018-HCLLH** "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal".

**Debe Decir:**

Se resuelve:

(...)

Artículo 2°.- remitir los actuados a la Secretaría Técnica y su evaluación y determinar la responsabilidad del Comité de **Adquisición Simplificada N° 003-2018-HCLLH** "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal".

**Artículo 3°.- Déjese** subsistente en lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 204-06/2018-HCLLH del 22 de junio del 2018.

**Artículo 4°.- Disponer** que los presentes actuados formen parte de un mismo expediente administrativo, en virtud del principio del expediente único, en consecuencia compáguense los folios con el expediente que ha dado lugar a la Resolución Directoral N° 204-06/2018-HCLLH del 22 de junio del 2018

**Artículo 5°.- Encargar** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente resolución en la Página Web de Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



EFRT/MEC/EPM  
Cc:  
( ) Oficina de Administración.  
( ) Unidad de Personal  
( ) Asesoría Legal.  
( ) Secretaría Técnica  
( ) Archivo.



*Jorge Fernando Ruiz Torres*  
Jorge Fernando Ruiz Torres  
MP. 34237 - RNE. 27694  
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH